

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2021 00116 00

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por la señora LUZ HELENA NARANJO OCAMPO en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en virtud de lo consagrado en el Artículo 132 del C.G.P, con el fin de corregir o sanear cualquier vicio que pudiere conllevar a futuras nulidades, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente y previo a fijar fecha para realizar la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas y de Trámite y Juzgamiento (Artículos 77 y 80 del CPT y SS) advierte el Despacho que, por versar lo pretendido en la ineficacia del traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad de la demandante, y evidenciado de las pruebas aportadas al expediente que la actora estuvo afiliada a la sociedad SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., se torna imperioso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 61 del C.G.P., aplicable analógicamente al ordenamiento laboral por lo dispuesto en el Art. 145 del C.P.T y S.S, ordenar integrar como Litisconsorte Necesario por Pasiva a la sociedad SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., y en consecuencia, se ordena la notificación personal de este auto a su representante legal el Dr. Oscar Paredes Zapata o a quien haga sus veces, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles surtiéndose así el traslado de rigor. De conformidad con los Artículos 41 y 74 del C.P.T. y S.S. en concordancia con el Decreto 806/20.

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar Integrar como Litisconsorte Necesario por Pasiva a la sociedad SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la notificación personal de este auto al Representante Legal de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., Dr. Oscar Paredes Zapata, o a quien haga sus veces, poniéndole de presente que deberán dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles surtiéndose así el traslado de rigor.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se señalará fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 97 fijados electrónicamente, hoy 13 de julio de 2021, a las 8:00 am.



LUZ AMPARO VÉLEZ GALLEGO

-Secretaria-

PTO/ESC. 1 KCS

Firmado Por:

CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f9cbe5c9bf69dbab7b852dfc04f8e62525ee5194dad5307a153d7917881722e

Documento generado en 12/07/2021 05:10:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>